



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-48/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 08 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, 2019

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2263/2018, el 26 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/262/2019, el 30 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

Mediante oficio número MTC/OPM700/2019, recibido el 04 de julio del presente año en este Instituto, el Presidente Municipal de Tlalixtac de Cabrera, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad mediante asamblea de fecha 06 de mayo del presente año, así mismo informó que la primera convocatoria para la elección de concejales, se llevaría a cabo el día 04 de agosto del presente año.



V. Informe segunda convocatoria para la elección de concejales. Mediante oficio número

MTC/OPM813/2019, recibido el 05 de agosto del presente año, el presidente municipal del referido ayuntamiento, informó que no se llevó a cabo la asamblea de elección el día 04 de agosto de 2019, por falta de quórum, por lo que se reprogramó para una segunda convocatoria el día 08 de agosto del año en curso.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número MTC/PM856/2019, recibido en

este Instituto el día 19 de agosto del presente año, el Presidente Municipal de Tlalixtac de Cabrera, remitió documentación relativa a la asamblea extraordinaria de elección de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022 consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria a la asamblea de fecha 04 de agosto de 2019,
2. Acta de no verificativo de fecha 04 de agosto de 2019, y listas de asistencia,
3. Convocatoria a la asamblea general extraordinaria de fecha 08 de agosto de 2019,
4. Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 08 de agosto de 2019; y listas de asistencia,
5. Copia certificada de las invitaciones enviadas a los comités internos y demás autoridades que participan en las asambleas,
6. Oficios de perifoneo de la convocatoria para ambas asambleas,
7. Copia de factura de perifoneo, y
8. Constancias de origen y vecindad, credenciales de elector de los ciudadanos electos y una copia de la cartilla del servicio militar.

De dicha documentación se desprende que en el día 08 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Integración del quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
4. Integración de la mesa de los debates.
 - a) Un presidente.
 - b) Un secretario.
 - c) Tres escrutadores.
5. Punto único: Elección de concejales que habrán de integrar el Honorable Ayuntamiento periodo 2020-2022.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección de autoridades del municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, celebrada el 08 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;

La convocatoria escrita se hace pública pegándola en los lugares visibles; asimismo, se da a conocer a través del aparato de sonido y por perifoneo móvil, con una semana de anticipación a la fecha de la elección; además se elaboran citatorios a los Comités de Barrios y los Alcaldes de Obra tocan el caracol una tarde anterior al día de la Asamblea y por la mañana del día en que se celebrará;

- III. Se convoca a mujeres, hombres originarios del municipio que vivan en la cabecera municipal;
- IV. Las ciudadanas y ciudadanos asisten a la asamblea de manera personal;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- VI. La asamblea de elección se lleva a cabo en el patio del palacio municipal;
- VII. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
- VIII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- IX. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- XI. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERNA, REGIDURÍA PRIMERA SECCIÓN	VOTOS
Ramiro Martínez Mendoza	270
Pedro Vásquez López	191
Mayte Gómez Martínez	13
Abstenciones	101

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general de elección de concejales celebrada el 08 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita, así también dicha convocatoria se difundió a través del perifoneo en el municipio de Tlalixtac de Cabrera; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 575 asambleístas, de los cuales 456 fueron hombres y 119 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de debates, por lo que después de la votación, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
Marino Santiago Calderón	Presidente
Gabriela Dolores Martínez Mendoza	Secretaria
Marcelo Albino Calderón Cabrera	1er. Escrutador
Apolinar Cabrera Mendoza	2do. Escrutador
Miguel Ángel Pérez Coronel	3ro. Escrutador

Una vez instalada la mesa de los debates se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y la manifestación de su voto la realizaron levantando la mano por el candidato o candidata de su preferencia, en ese tenor, para elegir al primer(a) y segundo(a) concejal se conformaron tres ternas para cada cargo (primera ronda), una por cada barrio, en las cuales se incluyeron mujeres, los que obtuvieron la mayoría de votos conformaron una cuarta terna (segunda ronda) para dichos cargos, los demás cargos se eligieron por terna única, una vez que la ciudadanía emitió su voto y culminada la votación en cada terna, se obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA, PRESIDENCIA MUNICIPAL	VOTOS
Delfino Hernández López	227
Gaspar Vásquez Hernández	242
José Hernández	53
Abstenciones	53

TERNA, SINDICATURA MUNICIPAL	VOTOS
Delfino Hernández López	418
Nicolás González Vásquez	11
Simitrio Camacho Manuel	102
Abstenciones	44



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

TERNA, REGIDURÍA SEGUNDA SECCIÓN	VOTOS
Ever Basto Hernández	4
Miguel Sánchez Mendoza	240
Gregorio García Santiago	122
Abstenciones	209

TERNA, REGIDURÍA TERCERA SECCIÓN	VOTOS
Rosario Hernández Antonio	363
Julio Cesar López Lázaro	20
Evaristo Rojas Vásquez	20
Abstenciones	172

TERNA, REGIDURÍA CUARTA SECCIÓN	VOTOS
Soraida García Cruz	78
Dalia López Rojas	5
Pedro López Cruz	403
Abstenciones	89

TERNA, REGIDURÍA QUINTA SECCIÓN	VOTOS
Victorino García López	29
Benito López Lorenzo	10
Edilberto Cruz Martínez	353
Abstenciones	183

TERNA, REGIDURÍA SEXTA SECCIÓN	VOTOS
Mauro López Camacho	47
Érika López Ruiz	30
Isidro Eugenio Ruiz López	327
Abstenciones	171

TERNA, REGIDURÍA SÉPTIMA SECCIÓN	VOTOS
Epigmenio Garzón López	92
Arnulfo Contreras Bautista	292

Juan Hernández Calderón	150
Abstenciones	41



TERNA, REGIDURÍA SUPLENTE (MUJER)	VOTOS
Domitila Santiago García	265
Zoraida García Cruz	204
Érika López Ruiz	19
Abstenciones	87

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TERNA, REGIDURÍA SUPLENTE (HOMBRE)	VOTOS
Misael Ramos Vásquez	29
Ignacio García González	359
Juan Cabrera Martínez	3
Abstenciones	

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del 08 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES GENERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GASPAR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	DOMITILA SANTIAGO GARCÍA IGNACIO GARCÍA GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	DELFINO HERNÁNDEZ LÓPEZ	
REGIDOR DE LA PRIMERA SECCIÓN	RAMIRO MARTÍNEZ MENDOZA	
REGIDOR DE LA SEGUNDA SECCIÓN	MIGUEL SÁNCHEZ MENDOZA	
REGIDORA DE LA TERCERA SECCIÓN	ROSARIO HERNÁNDEZ ANTONIO	
REGIDOR DE LA CUARTA SECCIÓN	PEDRO LÓPEZ CRUZ	
REGIDOR DE LA QUINTA SECCIÓN	EDILBERTO CRUZ MARTÍNEZ	

REGIDOR DE LA SEXTA SECCIÓN	ISIDRO EUGENIO RUÍZ LÓPEZ
REGIDOR DE LA SÉPTIMA SECCIÓN	ARNULFO CONTRERAS BAUTISTA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra convocatoria a la asamblea de fecha 04 de agosto de 2019; acta de no verificativo de fecha 04 de agosto de 2019, y listas de asistencia; convocatoria a la asamblea general extraordinaria de fecha 08 de agosto de 2019; acta de asamblea general extraordinaria de fecha 08 de agosto de 2019; y listas de asistencia; copia certificada de las invitaciones enviadas a los comités internos y demás autoridades que participan en las asambleas; oficios de perifoneo de la convocatoria para ambas asambleas; copia de factura de perifoneo; constancias de origen y vecindad, 10 credenciales de elector de las personas electas y 1 copia de la cartilla del servicio militar.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Rosario Hernández Antonio** como Regidora Propietaria de la Tercera sección, y **Domitila Santiago García** como regidora suplente general; es decir, de once cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, aunado a lo anterior, se dio una participación de 119 mujeres en la asamblea

Ahora bien, no pasa desapercibido que en este proceso electivo solo se designaron a dos mujeres, sin embargo, esto no se puede tomar como una restricción o retroceso a la participación de las mujeres toda vez que fue resultado de la ejecución de su método electivo establecido en su sistema normativo y no a una decisión ilegal de la asamblea comunitaria, esto es así porque en primer lugar se observa que de los once cargos que se sometieron a votación, en siete de ellos participaron mujeres, es decir, se incluyeron mujeres en las ternas de la primera ronda para elegir Presidente y Síndico Municipal, así como en las ternas para elegir a las regidurías de la primera, tercera, cuarta y sexta sección, a si mismo participaron

119 mujeres de un total de 575 asambleístas, por otra parte las mujeres siempre han integrado la asamblea comunitaria, así también derivado de su procedimiento electivo interno las mujeres han llegado a ser electas como presidentas municipales, tal como sucedió en el año 2007 que se eligió a una mujer como Presidenta Municipal Propietaria, mientras que en el año 2016 resultaron electas tres mujeres en regidurías propietarias y una como suplente general, esto como resultado de su procedimiento electivo, en el cual no existen reglas o actos que restrinjan o limiten la participación de las mujeres.



En conclusión, debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Tlalixtac de Cabrera, cuenta con una agencia de policía y en el presente caso, hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante asamblea general de fecha 08 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídense las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la

mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:



CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES GENERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GASPAR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	
SÍNDICO MUNICIPAL	DELFINO HERNÁNDEZ LÓPEZ	
REGIDOR DE LA PRIMERA SECCIÓN	RAMIRO MARTÍNEZ MENDOZA	
REGIDOR DE LA SEGUNDA SECCIÓN	MIGUEL SÁNCHEZ MENDOZA	
REGIDORA DE LA TERCERA SECCIÓN	ROSARIO HERNÁNDEZ ANTONIO	DOMITILA SANTIAGO GARCÍA
REGIDOR DE LA CUARTA SECCIÓN	PEDRO LÓPEZ CRUZ	IGNACIO GARCÍA GONZÁLEZ
REGIDOR DE LA QUINTA SECCIÓN	EDILBERTO CRUZ MARTÍNEZ	
REGIDOR DE LA SEXTA SECCIÓN	ISIDRO EUGENIO RUÍZ LÓPEZ	
REGIDOR DE LA SÉPTIMA SECCIÓN	ARNULFO CONTRERAS BAUTISTA	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la

ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.